



Asamblea General

Distr. general
18 de noviembre de 2003
Español
Original: inglés

Quincuagésimo octavo período de sesiones

Tema 129 del programa

Dependencia Común de Inspección

Informe de la Dependencia Común de Inspección sobre el examen pormenorizado de su Estatuto y sus métodos de trabajo

Nota del Secretario General

El Secretario General tiene el honor de transmitir a los miembros de la Asamblea General el informe de la Dependencia Común de Inspección sobre el examen pormenorizado de su Estatuto y sus métodos de trabajo.

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1–3	2
II. Composición y nombramiento	4–15	2
A. Selección de los Inspectores	4–11	2
B. Proporción entre el número de Inspectores y el personal de investigación	12–15	4
III. Funciones, facultades y responsabilidades	16–23	4
IV. Modo de funcionamiento	24–35	6
A. Preparación del programa de trabajo	24	6
B. Juicio colectivo	25–29	6
C. Tramitación de los informes	30–35	7
V. Disposiciones administrativas, presupuestarias y financieras	36–40	9

I. Introducción

1. Como se indica en el examen preliminar de su Estatuto y sus métodos de trabajo (A/58/343), la Dependencia Común de Inspección llegó a la conclusión de que, para cumplir su mandato y satisfacer las necesidades de las organizaciones participantes con mayor eficacia, debía seguir mejorando su funcionamiento e introduciendo cambios, algunos de los cuales podrían requerir enmiendas de su Estatuto. Por consiguiente, la Dependencia procedió a determinar las deficiencias y obstáculos que le impedirían cumplir eficazmente sus funciones.

2. En su examen preliminar, la Dependencia también indicó que prepararía un informe más detallado en el que se tendrían en cuenta las opiniones expresadas por los Estados Miembros en el quincuagésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General, y, por las secretarías de las organizaciones participantes. Por consiguiente, en este informe la Dependencia Común de Inspección presenta a la Asamblea un análisis pormenorizado de las cinco cuestiones que, según ha determinado, son las más problemáticas, así como de posibles soluciones, a fin de mejorar la calidad y el impacto de las actividades de la Dependencia. Esas cuestiones se enumeran siguiendo el orden de los capítulos pertinentes del Estatuto. La Dependencia ha tomado debidamente en cuenta, tanto las opiniones expresadas en las reuniones oficiales y oficiosas de la Quinta Comisión en el actual período de sesiones de la Asamblea General como las observaciones presentadas por escrito por los jefes ejecutivos y las formuladas durante las consultas oficiosas celebradas con funcionarios de los organismos. Para facilitar su consulta, las medidas que se sugieren que adopte la Asamblea General aparecen en **negrita** en este informe.

3. La Dependencia desea recordar a la Asamblea General que, dado que sus actividades abarcan todo el sistema, es necesario pedir a las organizaciones participantes y a la Junta de los Jefes Ejecutivos del Sistema de las Naciones Unidas para la Coordinación sus opiniones sobre cualquier medida de reforma. El artículo 21 del Estatuto dispone que el Estatuto podrá ser enmendado por la Asamblea General, y que las enmiendas estarán sujetas al mismo procedimiento de aceptación que el Estatuto.

II. Composición y nombramiento (Capítulo II del Estatuto)

A. Selección de los Inspectores

4. El proceso de selección de los Inspectores preocupa a los Estados Miembros y a la Dependencia desde hace mucho tiempo, como ha quedado reflejado en varias resoluciones de la Asamblea General. Así pues, en su informe anual correspondiente al período del 1° de julio de 1994 al 30 de junio de 1995¹, la propia Dependencia señaló que los resultados y la influencia generales de su labor podían mejorarse más si, entre otras cosas, cada uno de los Estados Miembros que propusieran candidatos y la Asamblea General pudiera adoptar las medidas necesarias para asegurar que los Inspectores seleccionados reunieran las calificaciones estipuladas en el artículo 2 del Estatuto².

5. El Estatuto dispone en el párrafo 1 de su artículo 2 que los Inspectores serán escogidos entre los miembros de órganos nacionales de supervisión o inspección, o

entre personas de competencia análoga, sobre la base de su experiencia especial en asuntos administrativos y financieros nacionales o internacionales, incluso cuestiones de gestión. Según las observaciones sobre el examen preliminar que transmitieron a la Dependencia los jefes ejecutivos de las organizaciones participantes, consideran que el actual proceso de selección de Inspectores es de carácter esencialmente político y los organismos especializados tienen en él una función secundaria.

6. Es preciso reconocer que, en el contexto político de los nombramientos hechos por la Asamblea General, no siempre se puede garantizar que las consideraciones de orden técnico prevalezcan sobre las de orden político en el complejo proceso previsto en el Estatuto, según el cual el Presidente de la Asamblea es quien tiene la responsabilidad primordial y general de evaluar las candidaturas propuestas para la Dependencia Común de Inspección, en consulta con el Presidente del Consejo Económico y Social y el Secretario General en su calidad de Presidente de la Junta de los Jefes Ejecutivos. Una vez que un grupo regional ha decidido el país al cual pedirá que proponga candidatos que ostensiblemente reúnen las calificaciones requeridas, ninguno de los participantes en el proceso tiene realmente la posibilidad de cuestionar las credenciales de dichos candidatos. Del mismo modo, cuando un grupo regional no se pone de acuerdo sobre el país que ha de ser seleccionado, la Asamblea tiene que recurrir a una votación, cuyos resultados posiblemente dependen más del apoyo que pueden obtener los países candidatos que de las calificaciones de sus posibles candidatos para el cargo de Inspector.

7. Ya en 1984, la Dependencia sugirió que se aprobara una descripción de funciones para los Inspectores a fin de ayudar a los Estados Miembros a seleccionar candidatos. La propuesta, aunque nunca se aprobó oficialmente, sigue siendo válida, habiéndose llegado a la conclusión de que un problema importante que se plantea en relación con el nombramiento de los nuevos Inspectores sigue siendo que los países que deben proponer candidatos reciben muy poca orientación, además de la que proporciona el artículo 2 del Estatuto, sobre cómo evaluar las calificaciones de dichos candidatos.

8. Por consiguiente, la Dependencia sigue sosteniendo que es necesario que la Asamblea General apruebe una descripción de funciones para los Inspectores y prepare una lista de las calificaciones, necesarias para desempeñarlas. Esa descripción de funciones debería ser utilizada, en primer lugar, como guía, por el país elegido en la búsqueda de candidatos idóneos entre sus nacionales. Luego sería utilizada por el Presidente de la Asamblea General, el Presidente del Consejo Económico y Social y el Presidente de la Junta de los Jefes Ejecutivos, tal como se prevé en el párrafo 2 del artículo 3 del Estatuto, como marco de referencia para evaluar las calificaciones de los candidatos propuestos. Por último, podría ser útil para la Asamblea General cuando procediera a nombrar los candidatos.

9. Para ayudar al Presidente de la Asamblea General a seleccionar los países a los que se pedirá se propongan candidatos y a evaluar las calificaciones de éstos, se debería alentar a los Estados Miembros de las regiones pertinentes a que propusieran candidatos cuando quedara vacante un puesto de inspector. Se podría establecer un Grupo asesor para el examen de candidaturas integrado por un representante del Presidente del Consejo Económico y Social y uno del Presidente de la Junta de los Jefes Ejecutivos, y otras personas que pudiera considerar apropiado el Presidente de la Asamblea General. El Grupo examinaría las candidaturas utilizando como guía la descripción de funciones convenidas, entrevistaría a los candidatos cuando lo

considerara necesario y haría recomendaciones concretas al Presidente de la Asamblea General. Sólo entonces el Presidente ejercería su autoridad para proponer a la Asamblea General el nombre o los nombres de los candidatos para su nombramiento.

Medida propuesta 1

10. **La Asamblea General podría considerar formalmente la posibilidad de aprobar una descripción de funciones y una lista de calificaciones deseables para los miembros de la Dependencia.**

Medida propuesta 2

11. **La Asamblea General podría aprobar nuevos procedimientos para la creación de un grupo asesor para el examen de candidaturas, como los que se describen en el párrafo 9 más arriba, para ayudar al Presidente de la Asamblea General a cumplir las funciones que se le han asignado con arreglo al artículo 3 del Estatuto de la Dependencia.**

B. Proporción entre el número de Inspectores y el personal de investigación

12. En su examen preliminar, la Dependencia indicó también que la actual proporción entre los Inspectores y el personal de investigación impedía que se prestara a los primeros una asistencia eficaz y que esta situación debía rectificarse. Esto podría lograrse de diversas formas, ya sea reduciendo el número de Inspectores o aumentando el personal que les presta apoyo, o ambas cosas.

13. En sus observaciones, los jefes ejecutivos de algunas organizaciones participantes indicaron que también preocupados por el escaso personal de investigación disponible y sugirieron que la proporción entre los Inspectores y ese personal se mejorase reduciendo el número de Inspectores. No obstante, algunos dejaron en claro que, dada la actual situación presupuestaria, era improbable que a los Estados Miembros les pareciera oportuno aceptar un aumento neto de los recursos.

Medida propuesta 3

14. **La Asamblea General podría examinar la proporción entre el número de Inspectores y el personal de investigación.**

15. Como se indicó en el examen preliminar, cualquier modificación del número de Inspectores debería decidirse teniendo en cuenta el principio de la distribución geográfica equitativa y un régimen razonable de rotación. También convendría volver a considerar la duración del mandato de los Inspectores a fin de acelerar su rotación y facilitar la renovación y actualización de los conocimientos especializados de la Dependencia.

III. Funciones, facultades y responsabilidades (Capítulo III del Estatuto)

16. En su examen preliminar, la Dependencia insistió en la necesidad de volver a examinar los fines para los que había sido creada y definir con mayor precisión su

posición estratégica. También señaló que se debía examinar cuidadosamente la cuestión del equilibrio que debía existir entre las evaluaciones, inspecciones e investigaciones. En el proyecto de marco estratégico que figuraba en el anexo al examen se proponía una nueva declaración de objetivos para la Dependencia (A/58/343, anexo).

17. Cabe señalar que, en muchas de las observaciones sobre el examen preliminar recibidas de los jefes ejecutivos o formuladas durante las consultas oficiosas con sus representantes se hacía referencia precisamente a esa declaración de objetivos. Se insistía en la necesidad de examinar el artículo 5 del Estatuto para definir claramente las funciones de la Dependencia, evitar toda posibilidad de duplicación con otros órganos de supervisión y destacar sus ventajas relativas como único órgano de supervisión externa para todo el sistema, lo cual le permitía aprovechar la vasta experiencia acumulada sobre las operaciones de los organismos y adoptar una perspectiva estratégica no afectada por la miopía operacional. También se destacaba el papel que cumplía la Dependencia en el intercambio de ideas entre organizaciones del sistema de las Naciones Unidas.

18. A lo largo de los años, la Dependencia, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 5 de su Estatuto, se ha ocupado principalmente de proporcionar una opinión independiente mediante una inspección y una evaluación encaminadas a mejorar la gestión y los métodos y a lograr una mayor coordinación entre las organizaciones. Con menos frecuencia, la Dependencia ha emprendido actividades relacionadas con el párrafo 3 de ese artículo, según el cual se asegurará de que las actividades emprendidas por las organizaciones se desarrollan en la forma más económica posible y que se hace un uso óptimo de los recursos disponibles para llevarlas a cabo.

19. No obstante, y teniendo en cuenta que la mayoría de las organizaciones participantes han ido adoptando gradualmente métodos de presupuestación y programación basados en los resultados, la Dependencia está convencida de que una de sus principales funciones en realidad debería ser dar a los Estados Miembros seguridades razonables de que las actividades se llevan a cabo de manera eficaz en función del costo y de conformidad con los objetivos fijados. Por lo tanto, debería dar más importancia a la labor de investigación ya autorizada en el Estatuto.

20. En este caso, no debe interpretarse que el término “investigación” se refiere a la investigación de presuntas violaciones de las normas, reglamentaciones y otros procedimientos establecidos o de fallas de administración, mala conducta, fraude, desperdicio de recursos o abuso de autoridad por parte de una persona o un grupo de personas. Se debería interpretar más bien como un examen, por parte de la Dependencia, de situaciones, hechos o procesos en que hubiera indicios de falta de eficiencia, baja productividad o desperdicio de recursos, o bien oportunidades para introducir mejoras. Naturalmente, si durante su examen de los programas y procesos se señalaran a la atención de la Dependencia violaciones de normas y reglamentaciones por parte de alguna persona, la Dependencia remitiría la cuestión al órgano investigador competente.

21. Por otro lado, la Dependencia también estima que las secretarías de las organizaciones participantes deberían considerar que su función es análoga a la de consultor de gestión. En el marco estratégico que esbozaba en su examen preliminar, la Dependencia señalaba que prepararía informes únicamente cuando formulara alguna recomendación que requiriera la adopción de medidas legislativas y que tenía la intención de preparar más notas, que podrían presentarse como cartas sobre asuntos de

gestión, con lo que se reduciría la carga de trabajo de los órganos legislativos (ibíd., sec. II, párr. 1 c)). Muchos jefes ejecutivos han acogido favorablemente esta idea. En las observaciones formuladas sobre el examen preliminar se señalaba que convenía que la Dependencia adoptara criterios orientados a la solución de problemas y que la plena participación de la organización del cliente permitiría que ésta se identificara con él y con su solución y que a la vez se reforzara su capacidad interna para resolver problemas. También se señalaba que la Dependencia Común de Inspección debía tomar la iniciativa y actuar como un consultor de gestión, lo cual que ayudaría a las organizaciones a aumentar su eficacia y fortalecería el sistema común de las Naciones Unidas en conjunto.

22. La Dependencia está plenamente de acuerdo con esta interpretación. En los últimos años, con frecuencia ha ocurrido que como resultado de las conversaciones mantenidas con las secretarías durante la preparación de los informes, se llega a una interpretación común de las cuestiones planteadas y, a veces se ponen en práctica recomendaciones antes de que se presenten los informes a los órganos legislativos. Los Inspectores esperan que al fortalecerse la cooperación y al mejorar el diálogo se establezca una asociación mutuamente beneficiosa y que las secretarías de las organizaciones participantes consideren que la Dependencia cumplirá una función útil como agente de cambio y les ayudará a aplicar sus medidas de reforma.

Medida propuesta 4

23. La Asamblea General podría examinar el artículo 5 del Estatuto para determinar si sigue reflejando con exactitud las funciones y el mandato de la Dependencia, y aprobar el marco estratégico de la Dependencia esbozado en el anexo al examen preliminar.

IV. Modo de funcionamiento (Capítulo IV del Estatuto)

A. Preparación del programa de trabajo

24. En su examen preliminar, la Dependencia describía en detalle las medidas que había tomado y las que se proponía tomar para asegurarse de que los temas de sus informes se seleccionaran de manera lógica y coherente, en particular mediante la formulación del marco estratégico mencionado más arriba. En sus observaciones, las organizaciones participantes han señalado que están todas a favor de la aprobación de esa directriz estratégica para ayudar a la Dependencia a tomar la iniciativa y determinar de manera sistemática las cuestiones prioritarias y los sectores donde pueda haber riesgos, siempre y cuando esa directriz se prepare y apruebe en forma transparente y con la participación de todos los interesados.

B. Juicio colectivo

25. Los capítulos III y IV del Estatuto, relativos a las funciones, facultades y responsabilidades de los Inspectores y de la Dependencia así como al modo de funcionamiento, contienen referencias a “los Inspectores” y a “la Dependencia”, algunas de las cuales claramente tienen por fin describir funciones y responsabilidades individuales (párrafos 1, 2 y 5 del artículo 5; artículos 6 y 7, y párrafo 2 del artículo 11), en

tanto que en otras evidentemente se describen las funciones de la Dependencia como grupo (párrafos 3 y 4 del artículo 5; artículos 8 a 10, y párrafos 1 y 3 del artículo 11).

26. Sin embargo, en el párrafo 2 del artículo 11, el Estatuto dispone que

“Los Inspectores prepararán informes, que refrendarán con su propia firma, respecto de los cuales serán responsables y en los que indicarán sus conclusiones y propondrán soluciones a los problemas que hayan observado. Los informes recibirán forma definitiva tras la celebración de consultas entre los Inspectores de modo que las recomendaciones sean sometidas a la prueba del juicio colectivo de la Dependencia.”

A lo largo de los años, el doble concepto de responsabilidad individual y colectiva con respecto a los informes, que ha quedado reflejado en esa formulación, ha dado lugar a diversas interpretaciones de cómo puede la Dependencia ejercer su juicio colectivo.

27. La Asamblea General ha abordado esta cuestión y, en su resolución 56/245, de 24 de diciembre de 2001, subrayó que el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el párrafo 4 del sistema de seguimiento de los informes de la Dependencia Común de Inspección³ era responsabilidad de toda la Dependencia y le pedía a ésta que ejerciera plenamente su juicio colectivo de conformidad con el párrafo 2 del artículo 11 de su Estatuto. Además, en la misma resolución, la Asamblea General pidió al Presidente de la Dependencia que de conformidad con el artículo 18 del Estatuto, vele por que la Dependencia cumpla las disposiciones del Estatuto, así como las normas, directrices y procedimientos internos aprobados por ella.

28. No obstante, no se ha aclarado hasta qué punto se puede actuar conforme al juicio colectivo, o, en particular, si se requiere formalmente la aprobación de la Dependencia en su conjunto para publicar informes, o si la disposición relativa a la expresión de opiniones disidentes contenida en sus normas y directrices⁴ sería suficiente.

Medida propuesta 5

29. La Asamblea General podría aclarar la cuestión de si la responsabilidad por todos los informes incumbe colectivamente a la Dependencia, en cuyo caso éstos deberían publicarse como informes de la Dependencia, o si los Inspectores deberían seguir firmando sus respectivos informes, en cuyo caso deberían ser responsables individualmente del contenido. La primera opción podría requerir una enmienda del Estatuto.

C. Tramitación de los informes

30. En el examen preliminar se subrayaba que las organizaciones participantes debían introducir cambios de fondo en la forma como tramitaban los informes de la Dependencia. Si bien el párrafo 4 c) del artículo 11 del Estatuto dispone claramente que “al recibir informes, el jefe o los jefes ejecutivos interesados tomarán providencias inmediatas para redistribuirlos, con sus observaciones o sin ellas, entre los Estados miembros de sus organizaciones”, la práctica ha ido evolucionando y varía mucho según la organización de que se trate en lo que respecta a la distribución de los informes de la Dependencia, hasta el punto de que, en algunos casos, se puede llegar a la conclusión de que se han dejado de cumplir las disposiciones del Estatuto.

31. En los últimos años, la Dependencia ha celebrado consultas con varias organizaciones y ha llegado a un entendimiento sobre cómo mejorar la tramitación de los informes de la Dependencia. Así pues, en algunos casos, los jefes ejecutivos presentan ahora a los órganos rectores sus observaciones sobre cada recomendación, cuando corresponde, junto con sus opiniones sobre las medidas que se han de tomar. Junto con esas observaciones se presentan los comentarios de la Junta de los Jefes Ejecutivos y el texto íntegro del informe pertinente de la Dependencia. En otros sólo se presenta al órgano legislativo un resumen de las recomendaciones de la Dependencia.

32. Es preciso reconocer que la mayoría de los órganos legislativos tienen problemas para examinar todos los documentos que se presentan y para programar el examen de los informes de la Dependencia Común de Inspección en el escaso tiempo de que disponen. Incluso la Asamblea General, cuyos períodos de sesiones son mucho más largos que los de la mayoría de los organismos especializados, tiene dificultades para programar sus trabajos. Precisamente por esta razón, la Dependencia indica en su marco estratégico que tiene la intención de preparar más notas, que podrían presentarse como cartas sobre asuntos de gestión, con lo que se reduciría la carga de trabajo de los órganos legislativos.

33. Que los informes sean o no oportunos depende mucho de la forma cómo se tramitan. A lo largo de los años, se ha señalado con frecuencia que los informes no se presentan oportunamente porque, para el momento en que los órganos legislativos los examinan, la situación evidentemente ha cambiado y algunas de las recomendaciones que contienen ya no son aplicables. Esto se debe a diversos factores. Uno es que algunas organizaciones participantes se demoran en proporcionar la información solicitada por la Dependencia al preparar los informes y posteriormente también se demoran en formular observaciones sobre los proyectos de informe. Esto último tiene que ver con el plazo estipulado en el párrafo 4 d) y e) del artículo 11 del Estatuto para que los jefes ejecutivos formulen observaciones sobre los informes finales. Cuando un informe se refiere a una sola organización, los comentarios pertinentes se deben transmitir a más tardar tres meses después de recibido el informe, pero cuando es necesario coordinar observaciones sobre un informe por conducto de la Junta de los Jefes Ejecutivos, se prevé un plazo de hasta seis meses. Por lo tanto, es bastante frecuente que antes de que los informes se presenten a los órganos legislativos, transcurra más de un año a partir de la fecha en que han sido preparados.

34. La Dependencia es consciente de que las organizaciones participantes necesitan tiempo suficiente para formular formalmente observaciones sobre los informes de la Dependencia, y que, con respecto a cuestiones que interesan a todo el sistema, es importante coordinar opiniones a través de la Junta de los Jefes Ejecutivos. La Dependencia se propone mejorar los procedimientos por medio de su marco estratégico, en particular preparando más notas en lugar de informes, reforzando las consultas con los jefes ejecutivos y con funcionarios de las secretarías sobre las cuestiones que habrán de abordarse en relación con sus organizaciones y, según se espera, coordinando mejor con la Junta de Jefes Ejecutivos la labor respecto de los temas que tienen consecuencias para todo el sistema. En vista de ello, no considera que sea urgente aplicar el nuevo procedimiento descrito en su informe anual correspondiente a 2001⁵ y sugiere que se vuelva a examinar la cuestión al cabo de un período razonable, por ejemplo, dentro de un plazo de dos o cuatro años.

35. La Dependencia si bien reconoce que en los últimos tiempos se han hecho progresos, desea instar a los jefes ejecutivos y a la Junta de los Jefes Ejecutivos a que

redoblen sus esfuerzos para reducir al mínimo el tiempo que necesitan para formular observaciones sobre los informes de la Dependencia.

V. Disposiciones administrativas, presupuestarias y financieras (Capítulo VI del Estatuto)

36. La cuestión del juicio colectivo está estrechamente relacionada con la de las atribuciones del Presidente. El artículo 18 del Estatuto dispone que el Presidente de la Dependencia desempeñará un papel de coordinación en relación con el programa de trabajo de la Dependencia para el año, será el conducto de comunicación oficial con los órganos competentes y los jefes ejecutivos de las organizaciones, representará a la Dependencia según sea necesario en las reuniones de las organizaciones y cumplirá en nombre de la Dependencia las demás funciones que ésta decida.

37. A este respecto, conviene recordar que por “coordinación” se entiende normalmente el funcionamiento armonioso o eficiente de diversos componentes. Por lo tanto, como parte de su función de coordinación respecto del programa de trabajo de la Dependencia para un año dado, el Presidente debería asegurarse de que los Inspectores trabajaran juntos eficientemente y ocuparse de resolver posibles conflictos entre ellos respecto de cuestiones tales como la programación de determinadas tareas, la asignación de recursos, los viajes, cuestión de la representación, etc.; también debería estar facultado para hacerlo. Sin embargo, a pesar de la solicitud dirigida al Presidente de la Dependencia por la Asamblea General, que se menciona en el párrafo 27 más arriba, lo cierto es que según el Estatuto, el Presidente es *primus inter pares* entre los Inspectores, razón por lo cual le resulta a éste muy difícil desempeñar eficazmente esta función. Por lo tanto, no se puede considerar que el Presidente ejerce una función general de supervisión o control con respecto a las operaciones de la Dependencia.

38. Los jefes ejecutivos a los que ha consultado han convenido en que si se asignara al Presidente un papel definido más claramente y de carácter más permanente, indudablemente se facilitaría la labor de la Dependencia y aumentaría su coherencia y eficacia; también están de acuerdo en que se debe otorgar al Presidente suficiente autoridad para dirigir y administrar la Dependencia.

39. Por lo tanto, como se indica en el examen preliminar de la Dependencia, sería necesario enmendar el párrafo 18 del Estatuto de la Dependencia para fortalecer la autoridad del Presidente y permitirle de ese modo dirigir y administrar realmente la labor de la Dependencia. También se podría considerar la posibilidad de que el Presidente fuera elegido directamente por la Asamblea General (como en el caso del Presidente de la Comisión de Administración Pública Internacional), por un período que se determinaría más adelante pero que no debería ser de menos de tres años, y tuviera una categoría equivalente a la de los funcionarios que presiden otros órganos de jerarquía similar encargados de la supervisión o de cuestiones presupuestarias. Otra posibilidad sería que el Presidente fuera elegido por los Inspectores, como ocurre en la actualidad, pero por un período de más de un año y que, una vez que asumiera sus funciones, recibiera una remuneración equivalente a la de funcionarios de categoría superior, como ocurre con el Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto. Ambas opciones requerirían la enmienda del Estatuto.

Medida propuesta 6

40. La Asamblea General teniendo presentes las consideraciones arriba indicadas, podría determinar las modalidades de la elección del Presidente de la Dependencia Común de Inspección y las condiciones de servicio aplicables.

Notas

- ¹ En la resolución 48/221, por ejemplo, la Asamblea General pidió al Secretario General que incluyera en el informe propuestas relativas a los procedimientos de selección de los Inspectores, con miras a perfeccionar el proceso de selección, observando debidamente el principio de la distribución geográfica equitativa.
- ² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo período de sesiones, Suplemento No. 34 (A/50/34)*, párr. 3
- ³ En el anexo I del informe anual de la Dependencia correspondiente al período del 1° de julio de 1996 al 30 de junio de 1997, titulado “Hacia un sistema más efectivo de seguimiento de los informes de la Dependencia Común de Inspección”, se enumeran los requisitos que deben cumplir las recomendaciones de la Dependencia. En particular, se dispone que las recomendaciones incluidas en los informes deben: a) estar orientadas a la corrección de deficiencias evidentes por medio de medidas prácticas y orientadas a la acción que permitan resolver problemas significativos; b) ser convincentes y estar bien fundamentadas en los datos y análisis que brinda el informe; c) ser realistas en sus consecuencias, tanto si se trata de compromisos de recursos como de capacidades técnicas; d) ser eficaces en función de los costos, y e) indicar de manera concreta qué medidas deben emprenderse y en quién recae dicha responsabilidad, de modo que puedan controlarse claramente la aplicación y su incidencia (*Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 34 (A/52/34)*, anexo I, párr. 4).
- ⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 34 (A/51/34)*, anexo I.
- ⁵ *Ibíd.*, quincuagésimo séptimo período de sesiones, *Suplemento No. 34 (A/57/34)*.